SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097-26

CONTRATISTA:	**MR INTEGRAL GROUP S.A.S**
NIT:	**901312603-9**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CARROTANQUE EN LOS MUNICIPIOS DONDE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**
VALOR:	**TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE ($347.579.148) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.**
FECHA:	**20 DE AGOSTO DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.319.264** de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P **ACUAVALLE S.A. E.S.P**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **MARIBEL MANRIQUE RICO** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.641.423** expedida en Cali - Valle, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **MR INTEGRAL GROUP S.A.S,** con NIT. No. **901312603-9**, constituida Por documento privado del 08 de agosto de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 14485 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MR INTEGRAL GROUP S.A.S, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo especifico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** ACUAVALLE S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de garantizar la prestación continua del servicio de agua potable en los municipios donde opera. Sin embargo, diversos factores pueden generar interrupciones prolongadas en el suministro, afectando a la población y requiriendo medidas

inmediatas para garantizar el acceso al agua potable. **3)** Las emergencias que afectan la prestación del servicio de agua potable pueden derivarse de distintas causas, entre las que se destacan:

- Altas turbiedades en fuentes hídricas: Durante temporadas de lluvias intensas, los cuerpos de agua utilizados para la captación pueden presentar altos niveles de sedimentos y material particulado. Esto puede hacer que el tratamiento convencional no sea suficiente para garantizar la calidad del agua, obligando a la suspensión temporal del servicio mientras se reducen los niveles de turbiedad.

- Daños en redes matrices y colapso de infraestructura del acueducto: Las tuberías principales que transportan el agua desde las plantas de tratamiento hasta los sectores de distribución pueden sufrir averías por distintos factores, como el envejecimiento de los materiales, fallas estructurales, sismos o intervenciones externas no autorizadas. Estas roturas pueden ocasionar pérdidas significativas de agua y generar cortes prolongados en el suministro.

- Deslizamientos de tierra: En zonas de alta pendiente o con suelos inestables, las lluvias pueden desencadenar deslizamientos que afectan directamente las captaciones, líneas de conducción y redes de distribución del agua potable. Estos eventos pueden provocar la obstrucción total del flujo, la ruptura de tuberías y la contaminación de las fuentes hídricas, lo que dificulta el restablecimiento inmediato del servicio.

- Fallas en estaciones de bombeo: Muchas zonas dependen de estaciones de bombeo para el transporte del agua hasta los usuarios. Estas estaciones pueden presentar fallas eléctricas, daños en los equipos de bombeo o afectaciones estructurales debido a fenómenos climáticos extremos, lo que impide la normal distribución del agua potable.

- Eventos climáticos extremos: Fenómenos como "La Niña" pueden intensificar las lluvias y provocar inundaciones, afectando la infraestructura del acueducto y aumentando la vulnerabilidad del sistema. De igual manera, periodos de sequía extrema pueden reducir drásticamente la disponibilidad de agua en las fuentes de captación, generando restricciones en el suministro.**4)** Ante estas situaciones, el abastecimiento de agua potable mediante carrotanques se establece como una medida fundamental dentro de los planes de contingencia y emergencia de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Este mecanismo permite garantizar el suministro de agua a la población afectada mientras se llevan a cabo las labores de reparación y recuperación de la infraestructura. **5)** Si bien la entidad cuenta con dos carrotanques propios, su capacidad es limitada y resulta insuficiente cuando se presentan emergencias simultáneas en distintos municipios del Valle del Cauca. Por ello, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere continuar con la contratación de un proveedor que disponga de carrotanques suficientes y debidamente certificados para atender las contingencias que puedan presentarse durante el segundo semestre de la vigencia 2026, garantizando el suministro oportuno de agua potable a la población afectada. **6)** Teniendo en cuenta que los recursos destinados para la atención de estas emergencias durante el primer semestre de la vigencia 2026 fueron ejecutados, y que la necesidad de disponer de este servicio continúa vigente, resulta indispensable adelantar una nueva contratación que permita asegurar la atención de las contingencias que se presenten durante el segundo semestre del año. Con ello, ACUAVALLE S.A. E.S.P. fortalecerá su capacidad de respuesta ante emergencias, garantizará la continuidad del servicio de agua potable y dará cumplimiento a sus obligaciones como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios. **7)** Que la Subgerencia Operativa incluyó la contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2026. **8)** Que la Subgerencia Operativa de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta **No. SOPER-055-2026 a MR INTEGRAL GROUP S.A.S** con el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CARROTANQUE EN LOS MUNICIPIOS DONDE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE." 9)** Que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE**

($347.579.148) incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2026 de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202600829 del 29 de julio de 2026**. El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA**. 10)** Que la Subgerencia Operativa de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. SOPER-055-2026 mediante oficio AC-98112026 del 14 de agosto de 2026 a MR INTEGRAL GROUP S.A.S **11). Que el día diecinueve (19) de agosto de 2026, MR INTEGRAL GROUP S.A.S** presentó propuesta**. 12).** Que el Subgerente Operativo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de **19 de agosto de 2026**, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de **verificación documental de fecha 20 de agosto de 2026**. **13)**. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** – EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A E.S.P. a cumplir con el siguiente objeto*:* "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CARROTANQUE EN LOS MUNICIPIOS DONDE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE." CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Transporte de agua potable en carrotanques en los municipios donde ACUAVALLE S.A. E.S.P. presta el servicio de acueducto y acorde con el requerimiento por parte de la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO I: CONDICIONES TÉCNICAS** Las especificaciones técnicas son las siguientes:

- Carrotanques tipo cisterna para el transporte de agua potable con capacidad hasta 10 m3.
- Contar con la certificación en la provisión de agua potable por la Entidad de Salud que tiene esta competencia
- Contar con los certificados actualizados de lavado y desinfección para cada prestación del servicio
- Prestar el servicio en el municipio que requiera
- Los horarios en los que prestará el servicio serán de 12 horas por día
- El día incluye hasta 3 viajes
- El servicio incluye el conductor y combustible del vehículo. El contratista deberá asumir horas extra y viáticos en caso de ser necesario.

La Subgerencia Operativa, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) Obligaciones del contratista:** Se obliga a cumplir los términos consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Suministra el equipo de carrotanque el día y sitio que lo requiera la supervisión del contrato. 3). Garantizar la calidad del servicio prestado. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Elaborar, suscribir y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., las respectivas Actas parciales. Estas Actas parciales deben estar aprobadas por el supervisor y/o interventor del Contrato. Adicionalmente, debe suministrar las actas de prestación del servicio a satisfacción firmada por el profesional – III de mantenimiento de la zona donde se preste el servicio 7). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 8). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 9). Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance y los que

ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite 10). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico de la prestación del servicio. 11). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 12). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes, garantizando su aplicación durante la ejecución de las actividades y el cumplimento de las medidas establecidas para el personal que interviene en casa de una de ellas. 13). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 14). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 15) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 16) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. 17) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 18) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 19) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para cumplir con el contrato. 20) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **b). Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.**: Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE ($347.579.148) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGAL, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de la siguiente manera:

- Cien por ciento (100%) del valor del contrato mediante actas parciales acorde a la cantidad de carrotanques, días donde se prestó el servicio y municipio donde se prestó el servicio. Se deberá incluir el factor distancia:

Tabla de factor distancia por municipio:

No	MUNICIPIO	CASCO URBANO	ZONA RURAL
1	ALCALÁ	8%	15%
2	ANDALUCÍA	2%	7%
3	ANSERMANUEVO	4%	10%
4	ARGELIA	15%	20%
5	BOLÍVAR	3%	7%
6	BUGALAGRANDE	2%	6%
7	CAICEDONIA	2%	12%
8	CANDELARIA	2%	2%
9	DAGUA	8%	10%
10	EL ÁGUILA	15%	20%
11	EL CAIRO	20%	30%
12	EL CARMEN	10%	10%
13	EL CERRITO	2%	5%
14	EL DOVIO	10%	15%

No	MUNICIPIO	CASCO URBANO	ZONA RURAL
15	FLORIDA	2%	5%
16	GINEBRA	3%	5%
17	GUACARÍ	2%	5%
18	JAMUNDÍ	2%	8%
19	LA CUMBRE	9%	15%
20	LA UNIÓN	2%	6%
21	LA VICTORIA	2%	2%
22	OBANDO	2%	2%
23	PRADERA	2%	2%
24	RESTREPO	8%	15%
25	RIO FRIO	3%	8%
26	ROLDANILLO	2%	15%
27	SANTA ELENA	2%	15%
28	SAN PEDRO	2%	6%
29	SEVILLA	5%	25%
30	TORO	4%	10%
31	TRUJILLO	8%	2%
32	ULLOA	10%	20%
33	VIJES	4%	10%
34	YOTOCO	3%	12%
35	ZARZAL	2%	6%

Los carrotanques con capacidades por encima de 20 m^3 se pagarán proporcionalmente al valor contratado. Para el trámite de pago es indispensable incluir dentro del informe de actividades el formato de distribución de agua con carrotanque diligenciado por día, la certificación expedida por la Entidad de Salud que tenga la competencia de transporte y distribución de agua potable, certificación de lavado de cisterna y acta de recibo a satisfacción por parte del(os) profesional(es) III-mantenimiento de la zona donde se prestó el servicio. **CLAUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202600829 del 29 de julio de 2026. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en los municipios donde ACUAVALLE S.A. E.S.P. presta el servicio de acueducto. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la MELISSA HERRERA BADEL - PROFESIONAL V DEL DEPARTAMENTO CONTROL OPERACIÓN REDES, o quien(es) hagan sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente en caso de que no cumpla con las especificaciones pactadas; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **e)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato**. f)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **g)** En general, hacer

cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **h)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO**: De todas y cada una de las obligaciones que del contrato por el quince por ciento (15%), con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta el término del mismo y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el diez 10% del valor del contrato desde la suscripción del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más. **3) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**: Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato ofrecido, por el diez (10%) del valor del mismo y con una duración igual al contrato y tres (3) años más. **4). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) desde la suscripción del contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **PARÁGRAFO III:** Las presentes pólizas deberán ser tramitadas bajo los lineamientos establecidos en el PMRC implementado por **ACUAVALLE S.A E.S.P** y aceptado por el contratista mediante Anexo 2. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: a)** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. **b**) Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. **c)** EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación

laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **e)** por incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P, al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte del GERENTE de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **c)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** El certificado de Disponibilidad No. 01-902- 600829 del 29 de julio de 2026. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** A la terminación del presente Contrato, las partes, suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente Contrato, la constancia de recibo a satisfacción de la compra y certificación por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de Paz y Salvo a favor del CONTRATISTA por todo concepto. **PARÁGRAFO I:** Terminado este Contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo. **PARÁGRAFO II:** vencido el termino mencionado en el parágrafo anterior y ante la no comparecencia de las partes, el contratante podrá liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes conforme a lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 001 de 2017 Estatuto de Contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **d)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOS**: En caso de que contratista incurra en conductas que puedan configurar un incumplimiento total, parcial, o incumplimiento defectuoso del contrato, la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, conforme a lo establecido en el procedimiento establecido por la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567,

Cali, Valle. **EL CONTRATISTA – MR INTEGRAL GROUP S.A.S** en la KR 1 BIS # 56 - 84 TO 1 OF 303 Cali, Valle Teléfono: 3185160825, correo electrónico: gerencia@mrintegralgroup.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, al veinte (20) día de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA,

MARIBEL MANRIQUE RICO
Representante legal
MR INTEGRAL GROUP S.A.S
NIT.901312603-9

Proyectó: Jean Levinson Castillo- Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dra. María Camila Reyes Romero – Directora Jurídica